

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00527-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de abril de 2024

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DANIEL ALEXANDER ABRIL ROA** contra **VICTOR JULIO MENDOZA** en condición de propietario del establecimiento de comercio **INDUMETALICAS VIMEN**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	JOHN SAULA MELO RÍOS
Demandado:	VICTOR JULIO MENDOZA
Apoderado Demandado:	LEONARDO MONTENEGRO ORTIZ
Testigos:	YUVALDIS CARMONA GUERRERO EDUARDO ALEXANDER GUZMAN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte al demandado

Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

Se escuchan las declaraciones de YUVALDIS CARMONA GUERRERO y EDUARDO ALEXANDER GUZMAN decretados a instancia de la parte demandada

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR que entre el demandante **DANIEL ALEXANDER ABRIL ROA** en condición de trabajador y **VÍCTOR JULIO MENDOZA** como propietario del establecimiento de comercio **INDUMETALICAS VIMEN**, en calidad de empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente al menos, en el lapso comprendido entre el 08 de enero de 2018 y el mes de diciembre de 2021, en el marco del cual el actor percibió como última asignación salarial el equivalente a un SMLMV

SEGUNDO: CONDENAR a **VÍCTOR JULIO MENDOZA**, a pagar al demandante **DANIEL ALEXANDER ABRIL ROA**, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- | | |
|-----------------------|-------------------------------------|
| a. \$3.770.967 | por concepto de cesantías. |
| b. \$350.500 | por concepto intereses de cesantías |

- c. **\$2.458.236** por prima de servicios.
- d. **\$957.738** por compensación en dinero de vacaciones
- e. **\$19.154.954** por concepto de sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.
- f. **\$30.284** diarios, a partir del 01 de enero del año 2022 y hasta la fecha en que se acredite el pago de las acreencias prestacionales a que se ha infligido condena. Lo anterior, a título de indemnización por falta de pago en los términos del Artículo 65 del CST

Ahora bien, como quiera que se dispuso a cargo del demandado, el reconocimiento de sumas por concepto de intereses de cesantías, compensación en dinero de vacaciones y sanción por no consignación de las cesantías en un fondo, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC certificado por el DANE, de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL

INDICE INICIAL

x

VALOR HISTORICO

(Valor de Cada Condena)

= VALOR INDEXADO

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de diciembre del año 2021 y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte del accionado.

TERCERO: ABSOLVER al demandado **VICTOR JULIO MENDOZA** de las demás pretensiones incoadas en su contra por el accionante

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara probada la excepción de prescripción en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia, no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y, frente a la absolución producida, se considera relevado del estudio de las propuestas

QUINTO: COSTAS Lo serán a cargo del demandado. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 en favor del demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dcd417a2-d5c1-4aba-bef5-eec0f1dd08a9?vcpubtoken=eb41d4c3-ff08-4620-947c-cb68c354b432>

SAD

Duración audiencia: 01:44:00

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e179594790dd84b1cacaaf346cc2629e27b1cccf20b0285293c6a8b96c1099e8**

Documento generado en 14/04/2024 06:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>